



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Agosto veinte de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR)
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER OROZCO TORO. C.C 17.655.484
DEMANDADO: FLOR DE MARÍA BOCANEGRA OSORIO. C.C 38.856.585
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00315-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1307

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atienden memoriales presentados por la apoderada judicial, allegando la liquidación del crédito y solicitando la corrección del numeral primero del auto interlocutorio que ordenó seguir adelante la ejecución¹, por inconsistencia en el nombre de las partes, se atenderá la corrección, en cuanto a la liquidación no se dará trámite por cuanto este asunto se suspende.

Sobre el asunto se procederá conforme al tercer inciso del artículo 286 del C.G. del P. para la corrección de errores cuando se altera palabras. Como quiera que se da el anterior presupuesto procesal, en atención a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. en ejercicio de control de legalidad, se procederá de conformidad.

De otro lado, se atiende oficio allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, informando al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas elevada por la señora **FLOR DE MARÍA BOCANEGRA OSORIO**, y solicitando la suspensión del proceso **EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** con radicación 76-111-40-03-001-2020-00315-00 que se adelanta contra dicha deudora².

Atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P. **EFFECTOS DE LA ACEPTACIÓN** que dice:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación....(.)”

Estándose con lo anteriormente dispuesto el juzgado.

RESUELVE:

1º) TENGASE por ejercido el control de legalidad en este trámite el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2º). CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No 0763 del veintisiete de mayo de 2021, el cual quedara así:

“1º: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JOSÉ JAVIER OROZCO TORO** contra **FLOR DE MARÍA BOCANEGRA**

¹ Ver numerales 21 a 24 expediente electrónico.

² Ver numerales 25 y 26 expediente electrónico.



OSORIO, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago”.

3º). DECRETAR la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** que adelanta **JOSÉ JAVIER OROZCO TORO** contra **FLOR DE MARÍA BOCANEGRA OSORIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del C.G.P.

4º). LIBRAR OFICIO a la conciliadora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, a fin de que informe a este despacho el estado actual de la negociación de deudas adelantada por la señora **FLOR DE MARÍA BOCANEGRA OSORIO**, informando si existe acuerdo de pago.

Mariela R

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005f2754640c597cebb34b4abfd3ae95e1434ea3ed2d5671165b86443fb448af
Documento generado en 03/09/2021 10:03:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>